



MESA DE LA INGENIERÍA
Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
José Abascal, 20 – 1º 28003 Madrid
Tel: 91 451 69 20 Fax: 91 451 69 22 consejo@citop.es



EXMO. SR.:

DON ALEJANDRO VALLADARES CONDE, Presidente de la MESA DE LA INGENIERÍA y en su nombre y representación, con domicilio a efectos de notificaciones en José Abascal, 20 – 1º 28003 Madrid, comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que la Mesa de la Ingeniería, integrada por la representación profesional de todas y cada una de las Ingenierías y de las Ingenierías Técnicas, ha acordado por unanimidad, en reunión celebrada el día 29 de mayo de 2.003, dirigir a V.E. respetuosa exposición acerca del documento cuya copia se acompaña, consistente en comunicación dirigida por el Sr. Secretario General de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo; en cumplimiento de cuyo acuerdo paso a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Incompetencia manifiesta del Secretario General para evacuar la consulta a la que responde el escrito de referencia.

La materia relativa a los coordinadores de seguridad y salud, lo mismo que la atinente a los estudios básicos y a los planes de seguridad y salud en el trabajo



son materias propias de la prevención de riesgos laborales, que, en cuanto tales, se insertan en el marco de la legislación propia de este ramo.

Y de ahí que tanto el Real Decreto 39/1.997, de 17 de enero (disposición final primera) que constituye el desarrollo general de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, como la disposición final segunda del Real Decreto 1.627/1.997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, encomiendan al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales –no al Ministerio de Fomento–, el desarrollo y aplicación de las citadas disposiciones, con cualesquiera que sean los informes previos, cuestión irrelevante a estos efectos.

Siendo, pues, manifiesta la incompetencia de la Secretaría General de la Vivienda para producir la comunicación de referencia, en materia de prevención de riesgos laborales, permítanos V.E. que, desde el respeto que preside la presente reclamación y que caracteriza toda actuación de la Mesa de la Ingeniería, formulemos la sugerencia de que, en la tramitación de este escrito, se comprobara si el titular de dicha Secretaría General es Arquitecto colegiado, por si en la relación especial de sujeción que vincula a los colegiados con los Colegios pudiese encontrarse una explicación, en ningún caso plausible, a la sorprendente comunicación que motiva el presente escrito.

SEGUNDA.- Fondo del asunto.

Entrando en el fondo del criterio que se pretende fijar por la Secretaría General, resulta el mismo claramente contradictorio: si el supuesto fundamento es la reserva a los Arquitectos, a través de la L.O.E., de la facultad de proyectar ciertas edificaciones de nueva planta, no se entiende que se reconozca a los Arquitectos Técnicos, que prácticamente siguen careciendo de la facultad de proyectar, a diferencia de los Ingenieros e Ingenieros Técnicos.

Lo cierto es que, la disposición adicional cuarta de la vigente Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece que las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación serán las de Arquitecto,



Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Esa específica determinación de la competencia profesional obliga a descartar la tesis de que la competencia para actuar como Coordinador y para formular el Estudio Básico de Seguridad y Salud corresponda al mismo Técnico autor del proyecto de la edificación; pues, evidentemente, si esto fuera así, le habría bastado al legislador con decirlo de esa manera o bien de remitirse a las competencias para la formulación de proyectos de edificación, determinadas en el artículo 10 de la citada Ley.

La muy distinta redacción contenida en la citada disposición adicional cuarta obliga a una interpretación distinta también de la que se acaba de descartar: evidentemente, lo que quiere decir la disposición adicional es que la competencia para actuar como Coordinador y para la formulación del Estudio se determina de acuerdo con las competencias y especialidades de cada Técnico, en función del contenido del Estudio mismo y de las responsabilidades del Coordinador y no de la clase de edificación de que se trate; y es lógico que así sea ya que las medidas a incluir en dichos Estudios y las funciones de los Coordinadores, nada tienen que ver, en sí mismas, con el destino que luego vaya a tener la construcción, destino que sí es determinante, conforme a la Ley, en cuanto al proyecto de la edificación; pero la función de Coordinador y el Estudio de Seguridad, independientemente el destino de la obra, no tienen por objeto garantizar la seguridad de los futuros habitantes o usuarios del edificio sino, fundamentalmente, la de los operarios que trabajen en la ejecución de la obra, mediante medios mecánicos o instalaciones de la misma naturaleza, winches, medios necesarios para la protección individual y colectiva, etc., todo ello da índole prevalentemente propia de las Ingenierías, de lo que resulta indudable la competencia de los Ingenieros y de los Ingenieros Técnicos.

A ello no es obstáculo el Real Decreto 1.627/1.997, de 24 de octubre, por cuanto el mismo no determina los Técnicos competentes y, además, las medidas que contempla su Anexo IV son esencialmente propias de las Ingenierías.

En conclusión, la competencia para actuar como Coordinador y para la formulación y firma del Estudio o el plan de seguridad se determina por la Ley de



MESA DE LA INGENIERÍA
Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
José Abascal, 20 – 1º 28003 Madrid
Tel: 91 451 69 20 Fax: 91 451 69 22 consejo@citop.es

Ordenación de la Edificación de modo distinto e independiente de la determinación relativa a las competencias para formular los proyectos de las edificaciones mismas, por lo que ha de atenderse al contenido concreto de los Estudios, que, por su carácter predominantemente propio de la Ingeniería, obliga a reconocer la competencia al respecto de los Ingenieros y de los Ingenieros Técnicos.

En su virtud,

S U P L I C O A V. E. admita el presente escrito y, con independencia de otras actuaciones aludidas en el cuerpo del mismo, declare nula y sin ningún efecto la comunicación de referencia y requiera al Sr. Secretario General de la Vivienda para que se abstenga en lo sucesivo de realizar pronunciamientos que no son de su competencia.

Madrid, 5 de junio de 2.003.

EXMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO